

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dé trámite a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de salud bucodental, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

Esto es así, en concordancia con lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a las legislaturas locales, como órganos colegiados, el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, apegándose a lo que sobre este tipo de acciones legislativas establece tanto la Constitución, como la legislación ordinaria aplicable y la propia práctica parlamentaria.

Al efecto, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, refrenda en su artículo 55 fracción III la facultad de las legislaturas estatales para promover iniciativas ante dicha instancia; y el artículo 56 de dicho cuerpo reglamentario, precisa que las iniciativas que sean presentadas en ese tenor por el Presidente de la República, las legislaturas locales o por uno o varios miembros de la Cámara, pasarán desde luego a comisión.



De lo anterior se colige que esta Honorable Representación Popular tiene plena competencia para poder promover una iniciativa que adiciona un capítulo a la Ley General de Salud, particularmente ante la Cámara de Diputados, por ser el órgano que vela por los intereses de los ciudadanos del país y toda vez que el asunto que nos ocupa entraña precisamente un beneficio para los mexicanos en general por su propia naturaleza; así también es de establecerse, que al ser recibida la iniciativa que se derive de la propuesta que nos ocupa por el Congreso de la Unión, ésta habrá de pasar a las Comisiones Ordinarias competentes del citado cuerpo colegiado, a fin de que sea estudiada y dictaminada en su caso.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de salud bucodental, para que ésta tenga sustento legal necesario por constituir una premisa que amerita la implementación de acciones de prevención, tratamiento y control, para mitigar los altos índices de enfermedades bucodentales que presenta la población del país.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Refieren los promoventes que el 90 por ciento de la población en México sufre de caries, la labor para la prevención de los problemas bucodentales está resultando insuficiente.

Argumentan que estadísticas de la Asociación Dental Mexicana, indican que el 65 por ciento de los niños de seis años padecen caries, y en el caso de los niños de nueve años esta cifra podría alcanzar el 91 por ciento.



Señalan que en la actualidad, no se cuenta con información precisa sobre los años de vida activa o el impacto en la calidad de la misma, que estas patologías crónicas y sus complicaciones cuestan a la población en México, pero se tiene claro que las más graves pueden producir manifestaciones a nivel sistémico, comprometer la salud e incluso causar la muerte.

De manera textual, apuntan los promoventes que las bacterias de la boca llegan a propagarse en el cuerpo por vía hematógena, a través de la vena yugular, siguiendo la dirección del flujo sanguíneo, para producir una colonización cardiaca, ocasionando endocarditis bacterianas y contribuyendo a la arteriosclerosis, los cuales son los tipos más comunes y graves de padecimientos odontogénicos.

Aluden que un amplio número de eventos cardiacos prevenibles podrían estar relacionados con padecimientos bucodentales. Agregan que la endocarditis es la inflamación del revestimiento interior de las válvulas y cámaras cardiacas, se caracteriza por la acumulación de bacterias y coágulos en las válvulas que forman vegetaciones y, al desprenderse, pueden afectar a órganos vitales y ocasionar la muerte.

A su vez, refieren que la arterioesclerosis por lo general causa estrechamiento de las arterias para progresar hasta la oclusión del vaso, impidiendo el flujo adecuado de la sangre por la arteria, causando la muerte de manera silenciosa. Hoy se sabe que existe una relación directa entre el mejoramiento de la salud oral y el avance más lento del grosor íntimo medial.

Asimismo, manifiestan que las bacterias adheridas a las superficies dentarias promueven el desarrollo de la lesión aterosclerótica y, con ello, elevan el riesgo de aparición de acontecimientos cardiovasculares. Además de lo anterior, las personas con mala higiene dental o enfermedad de las encías podrían tener mayor riesgo de padecer Alzheimer, en comparación con aquellas con dientes sanos.



Continúan expresando que, una alimentación nutritiva es fundamental para mantener la salud bucal y, la salud bucal es indispensable para la nutrición.

Añaden que en la boca se inician las acciones del aparato digestivo, los elementos de la cavidad bucal intervienen en la masticación adecuada para una correcta deglución y aprovechamiento de los nutrimentos; mientras que a su vez, la nutrición es importante para el desarrollo de los tejidos orales y su mantenimiento a lo largo de la vida.

Exponen también, que la falta de piezas dentales, limita el adecuado aprovechamiento de nutrientes y nutrimentos necesarios para la vida; y que las implicaciones de una inadecuada salud bucal, parecen estar pasando desapercibidos por un amplio número de instituciones y profesionales de la salud.

En ese sentido indican que las y los mexicanos no están teniendo suficiente acceso a medidas informativas que les instruyan sobre las mejores acciones para promover su salud bucodental.

The state of the s

Argumentan que en México "sólo uno de cada diez adolescentes de entre 15 a 19 años mantiene una óptima salud bucal"; así mismo, menos del 5% de la población que acude a los Servicios de Salud tiene una óptima salud bucal, de acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2013.

Agregan que no se está trabajando lo suficiente en favor de la prevención.

Indican que la cobertura del Programa Sectorial de Salud Bucal, en lo referente a la promoción, prevención y tratamiento en los preescolares y escolares, es mucho menor que la de otros programas de atención a la infancia y adolescencia.



Con base en lo anterior manifiestan que lo planteado en la presente Iniciativa de Decreto, busca que en la Ley General de Salud, se tenga una definición clara de lo que la población, los gobiernos de las Entidades Federativas y las instituciones de salud públicas o privadas deberán entender por salud bucodental.

De igual modo, plantean diversas acciones que las autoridades sanitarias competentes habrán de promover, en materia de salud bucodental, entre las que destacan: la difusión de medidas higiénicas básicas para la salud bucal; la planificación, implementación y evaluación de acciones y/o programas para prevenir y controlar enfermedades bucodentales; así como, la consolidación de un sistema de vigilancia epidemiológica en la materia.

Por último, establecen un conjunto de acciones específicas, que habrán de ser fomentadas y apoyadas por la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, tales como:

- La prevención de la morbi-mortalidad, relacionada con este tipo de padecimientos, especialmente en la infancia.
- La concertación de acciones entre el sector público y privado para ampliar el acceso a servicios de salud bucodentales básicos.
- La prevención y control de las enfermedades bucodentales de mayor incidencia y prevalencia.
- La integración de la información disponible al Sistema de Vigilancia
 Epidemiológica.
- La promoción de servicios de calidad, con esto último, se busca que los recursos humanos en la materia puedan establecer acciones a fin mejorar la calidad de vida de la población.

7 1903 33351



Argumentan los promoventes que la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a las Legislaturas de los Estados para iniciar Leyes o Decretos de ámbito Federal, y que, a través de la acción legislativa que se dictamina, se busca contribuir a la salud de las y los tamaulipecos, así como también a la de cada persona en nuestro país.

Señalan que el concepto de salud evoluciona constantemente, en la actualidad, es mucho más que la ausencia de enfermedad, se trata de un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida y por eso es tan importante entenderla en el sentido más amplio posible.

Refieren los promoventes que la protección de la salud es un derecho humano y un objetivo que debe perseguir el Estado, tanto en lo individual como en lo social: En lo individual, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. Y añaden que en su faceta social o pública, la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios en la materia.

Derivado de lo anterior, consideran que lo planteado en la Iniciativa que se dictamina atiende ambos componentes de la Salud, además de que estructura su articulado con base en la distribución de competencias de las instituciones que estarán a cargo de procurar la salud bucodental en México.

Finalmente, refieren que consolidar la salud bucodental como un tema de salubridad general, permitirá que todas las entidades federativas e instituciones de salud, cuenten con un rumbo claro, para que en el mediano plazo se emprendan las mejores acciones en beneficio de la población.



V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primera instancia, es preciso mencionar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En frecuencia con la citada disposición constitucional, dentro del orden de competencias sobre materias de índole concurrente entre la federación, estados y municipios, existe la Ley General de Salud, la cual reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de los niveles de gobierno en materia de salubridad general.

Dicha Ley, en su artículo 1o. Bis, señala que la salud se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por otro lado, es preciso señalar que la salud bucodental puede entenderse como el cuidado adecuado de los dientes, encías y boca para prevenir enfermedades.

De igual forma, la Organización Mundial de la Salud la define como la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial.

Ahora bien, con base en lo anterior y atendiendo la propuesta realizada en la iniciativa que se dictamina, se tuvo a bien llevar a cabo un análisis en lo que respecta a la salud bucodental dentro de la Ley General de Salud, por lo que se concluye que este tipo de salud es materia de salubridad general.



Así mismo, la prevención y el control de la salud bucodental se consideran, para los efectos del derecho a la protección de la salud, un servicio básico de salud, por lo que claramente se muestra el interés superior que existe en esta Ley de velar por esta vertiente de salubridad.

No obstante lo anterior, la Ley que nos ocupa, dentro de su articulado, no especifica qué se entiende por salud bucodental, ni las obligaciones que tienen las autoridades competentes en la materia, para así dar mayor atención a este problema de salud que aqueja a la sociedad mexicana.

Es por ello, que somos coincidentes con los promoventes en que resulta necesario adecuar la normatividad general en materia de salud, para incorporar dichas previsiones que le otorgarán mayor certidumbre jurídica a la actuación de las autoridades competentes para contribuir con mayor eficiencia a que las personas puedan gozar de una buena salud y una buena calidad de vida.

Es clara la preocupación porque la mayoría de la población mexicana alguna vez en su vida sufre de algún padecimiento bucodental, lo que hace visible que las acciones para atender los problemas de la materia no están siendo suficientes, agravándose cuando alguno de estas enfermedades se complica pudiendo poner en riesgo la vida de quien lo sufre.

La mala alimentación, el tabaquismo, el consumo excesivo de alcohol y la falta de higiene bucodental, son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, y tienden a ser más frecuentes entre los segmentos sociales de escasos recursos.

Por ello, es que se considera que el trabajo para promover, prevenir y tratar estas afectaciones de salud ha resultado limitado, toda vez que los datos proporcionados por la accionante resultan alarmadores, situación que nos impulsa a coincidir con el objeto de la presente acción legislativa sometida a nuestra consideración.



La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos entraña una prioridad para esta Legislatura y para todos los órganos representativos de la comunidad nacional, por lo que se debe de generar los escenarios legislativos idóneos que permitan crear, conservar y disfrutar de condiciones de salud que contribuyan al bienestar físico y mental de las personas.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente, con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS "SALUD BUCODENTAL", AL TÍTULO TERCERO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 BIS 1 Y 71 BIS 2, A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VI Bis "Salud Bucodental", al Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud", integrado por los artículos 71 bis, 71 bis 1 y 71 bis 2, a la Ley General de Salud, en los términos siguientes:

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción XV, 64 fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la



......

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VI Bis "Salud Bucodental", al Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud", integrado por los artículos 71 bis, 71 bis 1 y 71 bis 2, a la Ley General de Salud, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que 90 por ciento de la población en México sufre de caries, la labor para la prevención de los problemas bucodentales está resultando insuficiente.

Estadísticas de la Asociación Dental Mexicana, indican que el 65 por ciento de los niños de seis años padecen caries, y en el caso de los niños de nueve años esta cifra podría alcanzar el 91 por ciento.

En la actualidad, no contamos con información precisa sobre los años de vida activa o el impacto en la calidad de la misma, que estas patologías crónicas y sus complicaciones cuestan a la población en México, pero se tiene claro que las más graves pueden producir manifestaciones a nivel sistémico, comprometer la salud e incluso causar la muerte.

SEGUNDO. Que las bacterias de la boca llegan a propagarse en el cuerpo por vía hematógena, a través de la vena yugular, siguiendo la dirección del flujo sanguíneo, para producir una colonización cardiaca, ocasionando endocarditis bacterianas y contribuyendo a la arteriosclerosis, los cuales son los tipos más comunes y graves de padecimientos odontogénicos.

Un amplio número de eventos cardiacos prevenibles podrían estar relacionados con padecimientos bucodentales. La endocarditis es la inflamación del revestimiento interior de las válvulas y cámaras cardiacas, se caracteriza por la acumulación de bacterias y coágulos en las válvulas que forman vegetaciones y, al desprenderse, pueden afectar a órganos vitales y ocasionar la muerte.



La arterioesclerosis por lo general causa estrechamiento de las arterias para progresar hasta la oclusión del vaso, impidiendo el flujo adecuado de la sangre por la arteria, causando la muerte de manera silenciosa. Hoy se sabe que existe una relación directa entre el mejoramiento de la salud oral y el avance más lento del grosor íntimo medial.

Las bacterias adheridas a las superficies dentarias promueven el desarrollo de la lesión aterosclerótica y, con ello, elevan el riesgo de aparición de acontecimientos cardiovasculares. Además de lo anterior, las personas con mala higiene dental o enfermedad de las encías podrían tener mayor riesgo de padecer Alzheimer, en comparación con aquellas con dientes sanos.

TERCERO. Que una alimentación nutritiva es fundamental para mantener la salud bucal y, la salud bucal es indispensable para la nutrición.

En la boca se inician las acciones del aparato digestivo, los elementos de la cavidad bucal intervienen en la masticación adecuada para una correcta deglución y aprovechamiento de los nutrimentos; mientras que a su vez, la nutrición es importante para el desarrollo de los tejidos orales y su mantenimiento a lo largo de la vida.

La falta de piezas dentales, limita el adecuado aprovechamiento de nutrientes y nutrimentos necesarios para la vida. Las implicaciones de una inadecuada salud bucal, parecen estar pasando desapercibidos por un amplio número de instituciones y profesionales de la salud.

CUARTO. Que las y los mexicanos no están teniendo suficiente acceso a medidas informativas que les instruyan sobre las mejores acciones para promover su salud bucodental.



En México "sólo uno de cada diez adolescentes de entre 15 a 19 años mantiene una óptima salud bucal"; así mismo, menos del 5% de la población que acude a los Servicios de Salud tiene una óptima salud bucal, de acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2013.

No se está trabajando lo suficiente en favor de la prevención. La cobertura del Programa Sectorial de Salud Bucal, en lo referente a la promoción, prevención y tratamiento en los preescolares y escolares, es mucho menor que la de otros programas de atención a la infancia y adolescencia.

QUINTO. Que lo planteado en la presente Iniciativa de Decreto, busca que en la Ley General de Salud, se tenga una definición clara de lo que la población, los gobiernos de las Entidades Federativas y las instituciones de salud públicas o privadas deberán entender por salud bucodental.

De igual modo, se plantea el conjunto de acciones que las autoridades sanitarias competentes habrán de promover, en materia de salud bucodental, entre las que destacan: La difusión de medidas higiénicas básicas para la salud bucal; la planificación, implementación y evaluación de acciones y/o programas para prevenir y controlar enfermedades bucodentales; así como, la consolidación de un sistema de vigilancia epidemiológica en la materia.

Por último, se establece un conjunto de acciones específicas, que habrán de ser fomentadas y apoyadas por la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, tales como:

- La prevención de la morbi-mortalidad, relacionada con este tipo de padecimientos, especialmente en la infancia.
- La concertación de acciones entre el sector público y privado para ampliar el acceso a servicios de salud bucodentales básicos.



- La prevención y control de las enfermedades bucodentales de mayor incidencia y prevalencia.
- La integración de la información disponible al Sistema de Vigilancia
 Epidemiológica.
- La promoción de servicios de calidad, con esto último, se busca que los recursos humanos en la materia puedan establecer acciones a fin mejorar la calidad de vida de la población.

SEXTO. Que la fracción III, artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a las Legislaturas de los Estados para iniciar Leyes o Decretos de ámbito federal. A través del presente documento se busca contribuir a la salud de las y los tamaulipecos, así como también a la de cada persona en nuestro país.

El concepto de salud evoluciona constantemente, en la actualidad, es mucho más que la ausencia de enfermedad, se trata de un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida y por eso es tan importante entenderla en el sentido más amplio posible.

SÉPTIMO. Que la protección de la salud es un derecho humano y un objetivo que debe perseguir el Estado, tanto en lo individual como en lo social:

En lo individual, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.



En su faceta social o pública, la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios en la materia.

Lo planteado en la presente Iniciativa de Decreto, atiende ambos componentes de la Salud, además de que estructura su articulado con base en la distribución de competencias de las Instituciones que estarán a cargo de procurar la salud bucodental en México.

OCTAVO. Que consolidar la salud bucodental como un tema de salubridad general, permitirá que todas las entidades federativas e instituciones de salud, cuenten con un rumbo claro, para que en el mediano plazo se emprendan las mejores acciones en beneficio de la población.

A la luz de las consideraciones que anteceden, se somete a la opinión y determinación de esa alta representación popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS "SALUD BUCODENTAL", AL TÍTULO TERCERO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 BIS 1 Y 71 BIS 2, A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI Bis "Salud Bucodental", al Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud", integrado por los artículos 71 bis, 71 bis 1 y 71 bis 2, a la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

CAPÍTULO VI BIS Salud Bucodental

Artículo 71 bis. La salud bucodental es el cuidado adecuado de los dientes, encías y boca para prevenir enfermedades y promover la salud.



- **Artículo 71 bis 1.** En materia de salud bucodental, las autoridades sanitarias competentes promoverán:
- I. La difusión de medidas higiénicas básicas para la salud bucal;
- II. La planificación, implementación y evaluación de acciones y/o programas para prevenir y controlar enfermedades bucodentales;
- III. El desarrollo de un sistema de vigilancia epidemiológica en la materia;
- IV. La detección de enfermedades bucodentales;
- V. La inclusión de indicadores de salud bucodental en la Cartilla Nacional de Salud;
- VI. La promoción de buenas prácticas en la atención bucodental; y
- VII. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales que se presenten en la población.
- **Artículo 71 bis 2.** La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, fomentarán y apoyarán:
- La prevención de la morbi-mortalidad, relacionada con este tipo de padecimientos, especialmente en la infancia;
- II. La concertación de acciones entre el sector público y privado para ampliar el acceso a servicios de salud bucodentales básicos;
- III. La prevención y control de las enfermedades bucodentales de mayor incidencia y prevalencia;



IV. La integración de la información disponible al Sistema de Vigilancia Epidemiológica; y

V. Promover la calidad de los servicios relacionados con la salud bucodental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo se remitirá a la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando la iniciativa, el dictamen y la versión estenográfica de la sesión de su aprobación.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE NOMBRE N CONTRA **ABSTENCIÓN** DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL